



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL – EJECUCIÓN SENTENCIA – 25286-3105-001-2007-00504-00

DEMANDANTE: DILIA PINZON PORRAS

DEMANDADO: LA GAITANA FARMS S.A. C.I., TEMPOFLORES C.R. LTDA y CONTECFLORESA LTDA

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Reconózcase y téngase al abogado SANTIAGO BERNAL PALACIOS como apoderado judicial sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución obrante en el folio 612 del expediente físico.
2. NO TENER en cuenta las diligencias de notificación adelantada por la apoderada judicial de la parte demandante, en atención a que los citatorios remitidos a las demandadas CONTECFLORESA S.A.S. y TEMPOFLORES C.R. LTDA no cumplen los presupuestos contenidos en el art. 291 del C.G.P., pues no le indica a las demandadas que deben concurrir a la sede judicial a notificarse personalmente del mandamiento de pago, así como tampoco le informa el término que tiene para ello en atención al municipio en que las pasivas se domicilian.

Tenga en cuenta que, si bien es cierto, los citatorios y avisos pueden ser remitidos por medios electrónicos, la finalidad de estos es la concurrencia del demandado a la sede judicial con el fin de adelantar la notificación personal, lo cual es distinto a la finalidad de la notificación prevista en la Ley 2213 de 2022, cuyo fin es la notificación personal por medios virtuales, siempre que se cumplan los presupuestos contenidos en dicha norma.

3. Requiérase a la apoderada judicial de la parte actora, para que, notifique a la demandada CONTECFLORESA S.A.S. atendiendo lo dispuesto en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., o, en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en atención a que la apoderada conoce de las cuentas de correo electrónico de la pasiva conforme se advierte en los PDF 05 y 06 del expediente virtual.

4. Requiérase a la apoderada judicial de la parte actora, para que, notifique a la demandada TEMPOFLORES C.R. LTDA atendiendo lo dispuesto en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., comoquiera que, conforme se advierte en el PDF 07 la apoderada judicial conoce la dirección física donde se ubica esta pasiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9164915d54ac9b85aab2f350287acf1f3074c3183ed98f10cd902e511bdf31ba**

Documento generado en 17/03/2023 10:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>